



RESOLUCIÓN SECOM-2015 No. 003

FERNANDO ALVARADO ESPINEL
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 18 de la Constitución de la República dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone sustituir el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo de 2000 por el siguiente:

“Art 1.- SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Créase la Secretaria Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa”

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2471 publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005 se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

Que mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que el artículo 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP;

Que el artículo 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada determina la obligación de las



a autoridades de las entidades poseedoras de información pública de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

RESUELVE:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Art. 1.- Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia de la Secretaría Nacional de Comunicación estará integrado por:

1. El o la Subsecretario/a Nacional de Comunicación quien lo presidirá, o su delegado;
2. El o la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado, quien actuará como Secretario del Comité;
3. El o la Director/a Administrativo o su delegado;
4. El o la Director/a Financiero o su delegado;
5. El o la Director/a de Planificación e Inversión o su delegado;
6. El o la Director/a Tecnologías de la Información y Comunicación o su delegado;
7. El o la Director/a de Talento Humano o su delegado; y,
8. El o la Director/a de Seguimiento y Monitoreo o su delegado.

El Comité de Transparencia es permanente, se reunirá mensualmente conforme los plazos establecidos en esta resolución, y la asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria.

Art. 2.- Funciones y responsabilidades del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia es la instancia encargada de vigilar y hacer cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia (LOTAIP) y demás instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo. Para este propósito, el Comité deberá mensualmente actualizar y publicar en el link de "TRANSPARENCIA" del portal web de la Secretaría Nacional de Comunicación toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

Son funciones del Comité de Transparencia las siguientes:

- a) Recopilar en medio electrónico la información presentada por la UPIS.
- b) Revisar y analizar la información contenida en las matrices homologadas.
- c) Aprobar y autorizar la publicación de la información en el link de transparencia de la institución.
- d) Elaborar y presentar del informe anual a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de la LOTAIP.

El Comité de Transparencia deberá presentar al Secretario Nacional de Comunicación un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particulares que requieran la toma de decisiones o correctivos. Este informe deberá incluir la puntuación obtenida por la SECOM producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa – Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP. 8



Art. 3.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP, serán las siguientes:

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Planificación e Inversión
a2)	Base legal que la rige	Coordinación General de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General de Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Seguimiento y Monitoreo
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección Tecnologías de la Información y Comunicación
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección Nacional de Gestión de la Comunicación
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección Nacional de Gestión de la Comunicación
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección Administrativa
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa



j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Coordinación General de Asesoría Jurídica
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación e Inversión
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Seguimiento y Monitoreo
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Coordinación General de Asesoría Jurídica

Art. 4.- Responsable Institucional.- Se designa al Subsecretario Nacional de Comunicación como Presidente del Comité de Transparencia de la Institución y responsable de atender la difusión de la información pública en la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 5.- Funciones del Presidente del Comité.- Son Funciones Presidente del Comité las siguientes:

- a) Presidir el Comité de Transparencia en sus reuniones periódicas;
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia cuando las circunstancias lo ameriten;
- c) Aprobar lo tratado por el Comité de Transparencia en sus reuniones;
- d) Verificar el cumplimiento de los plazos contemplados en esta Resolución; y,
- e) Disponer la publicación de la información en el portal electrónico de la SECOM.

Art. 6.- Secretario del Comité de Transparencia: Se designa al Coordinador General de Asesoría Jurídica, o su delegado, como Secretario del Comité de Transparencia, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Tomar nota y levantar el acta de todas las reuniones del Comité de Transparencia,
- b) Elaborar y enviar al Presidente del Comité un informe mensual, el mismo que incluirá el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 7.- Responsable de la autoevaluación: Se designa a la Dirección de Seguimiento y Monitoreo para que realice la autoevaluación de las matrices homologadas remitidas por las UPIs a subirse al link de transparencia, conforme los plazos establecidos en esta resolución.

Art. 8.- Plazos.- Los plazos para el adecuado cumplimiento de la presente Resolución son los



siguientes:

1. Las UPIs entregarán mediante el correo electrónico determinado para este efecto, la información que le corresponda hasta el día tres (3) de cada mes o su día hábil siguiente.
2. El responsable de la autoevaluación deberá entregar el informe hasta el día cinco (5) de cada mes o su día hábil siguiente.
3. El Comité de Transparencia de la Secretaría Nacional de Comunicación se reunirá hasta el día seis (6) de cada mes o su día hábil siguiente.
4. El o la Secretario/a elaborará y enviará el Informe mensual hasta el día siete (7) de cada mes o su día hábil siguiente.
5. El Presidente del Comité dispondrá, hasta el día ocho (8) de cada mes o su día hábil siguiente, la publicación de la información en el portal de la SECOM. Se incluye dentro de este plazo la entrega del informe a al Secretario Nacional de Comunicación.
6. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación publicará la información en el portal de la SECOM hasta el día nueve (9) de cada mes o su día hábil siguiente.

En caso de existir algún error en la información durante el proceso, el responsable de la misma deberá subsanarlo en las siguientes 24 horas.

Art. 9.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D.M. a los 07 días del mes de abril de 2015.

Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN